

Consideraciones acerca del litigio seguido en California contra la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza a instancia de la familia Cassirer



En el juicio celebrado el pasado 4 de diciembre en Los Ángeles a propósito del cuadro de Camille Pissarro *Rue Saint-Honoré, après midi, effet de pluie*, la parte demandante, los herederos de Claude Cassirer, centró su intervención en intentar demostrar que, en el momento de su adquisición en 1976, el fallecido Barón Hans H. Thyssen-Bornemisza había tenido conocimiento del pasado ilícito del cuadro. Sin embargo, el Barón lo compró a un precio justo de mercado; en la muy conocida galería de Stephen Hann, en Nueva York, donde estaba públicamente expuesto.

Ha quedado probado que, con anterioridad, la obra había sido propiedad de dos veteranos de la Segunda Guerra Mundial condecorados por el Gobierno de EEUU y, uno de ellos, miembro prominente de la comunidad judía. Nunca se había producido ninguna reclamación sobre la propiedad de la obra.

Por parte de la defensa, todas las declaraciones de los testigos, tanto las de los presentes en el juicio como de las incorporadas a la causa, junto con documentos históricos, catálogos de la colección del Barón y de exposiciones internacionales donde el cuadro fue expuesto, así como los testimonios de expertos en orígenes de obras de arte, manifestaron que no observaban vestigios de mala fe en la adquisición del Barón ni en la compra posterior por parte de la Fundación Colección Thyssen Bornemisza (FCTB).

Es relevante destacar que, en 1958, Lilly Cassirer reclamó ante el Gobierno de la República Federal de Alemania y fue indemnizada por la pérdida de la obra, a su entera satisfacción, al precio de mercado del cuadro en ese momento. La familia Cassirer nunca mostró interés por averiguar el paradero de la obra hasta que en 2001 los herederos de Lilly se dirigieron por primera vez a la FCTB para reclamar la propiedad. Tanto el Ministerio de Justicia como el Ministerio de Cultura y Deporte de España han presentado informes ante los tribunales de Estados Unidos que respaldan la propiedad de la Fundación.

Imagen: Camille Pissarro. *Rue Saint-Honoré por la tarde. Efecto de lluvia*, 1897. Museo Thyssen-Bornemisza, Madrid

Más información:

Museo Nacional Thyssen-Bornemisza – Oficina de Prensa:

Paseo del Prado, 8. 28014 Madrid.

Tel. +34 914203944 / +34 913600236.

prensa@museothyssen.org

www.museothyssen.org

25 AÑOS
MUSEO NACIONAL
THYSSEN-
BORNEMISZA



El Juez Walters, de la Corte Federal del Distrito de Los Ángeles, que juzga el caso, ha solicitado a las partes algunos informes complementarios. La Fundación espera que el juez emita su fallo a principios de la primavera de 2019 y confía en que, una vez más, encontrará que la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza es la legítima propietaria de esta obra de arte.

La Fundación adquirió el cuadro en 1993 al Barón Thyssen-Bornemisza como parte de la Colección Thyssen-Bornemisza, y está convencida de la legitimidad de su título de propiedad. La Fundación está convencida por ello de que el Juzgado de Distrito rechazará el único argumento que esgrimen ahora los demandantes de que la Fundación pudo adquirir la obra con conocimiento de que se trataba del efecto de un delito contra la propiedad, un argumento carente de todo fundamento fáctico o jurídico.

La compraventa de la Colección Thyssen-Bornemisza en 1993 se llevó a cabo con la máxima publicidad y repercusión públicas. El Barón había adquirido el cuadro el 1976 en una prestigiosa galería de arte de Nueva York, y no solo lo había mantenido expuesto en su museo de Lugano (Suiza), sino que lo había incluido en exposiciones temporales de enorme repercusión internacional. La Fundación ha mantenido el cuadro expuesto ininterrumpidamente desde 1992 como parte de la Colección Thyssen-Bornemisza, y así aparece en diversas publicaciones y catálogos. Esa publicidad es una prueba más de la buena fe del Barón y de la Fundación. Es evidente que su actuación no se corresponde con la de quien pudiera haber incurrido en un delito.

Como la Fundación ha sostenido a lo largo del procedimiento:

1. La Fundación adquirió el cuadro mediante una compraventa plenamente válida y eficaz

La Fundación compró el cuadro en 1993 a quien en ese momento era el legítimo propietario, una sociedad del Barón Thyssen-Bornemisza. Al tiempo de la compra de la Colección Thyssen-Bornemisza, el Gobierno de España encargó a los más prestigiosos asesores legales internacionales un informe de *due diligence* sobre la legitimidad del título de los vendedores. Esa *due diligence* no reveló ninguna irregularidad en el título del vendedor.

Al margen de que ni el Barón ni la Fundación fueron acusados jamás de ningún delito, no hay el mínimo indicio de mala fe, y mucho menos de la mala fe cualificada que requeriría su calificación como autores, cómplices o encubridores de un delito.

2. La familia Cassirer fue compensada económicamente por el Estado Alemán en 1958

La familia Cassirer ya fue indemnizada por la pérdida de esa obra. Después de la Segunda Guerra Mundial, la señora Cassirer demandó al Estado alemán por la desposesión del cuadro. Ese procedimiento terminó en 1958 con un acuerdo por el que la señora Cassirer recibía un importe equivalente a lo que ella reconocía ser el valor de mercado del cuadro, y manifestaba que con esa indemnización quedaba satisfecha cualquier pretensión derivada de esos hechos.

3. Aunque la adquisición por compraventa del Barón no hubiera surtido plenos efectos –que sí–, la Fundación habría adquirido la propiedad en todo caso por prescripción adquisitiva (usucapión)

Resulta, en efecto, que aunque los demandantes consiguieran poner en duda el título del Barón para vender –cosa que no pueden hacer, porque el Barón era el legítimo propietario de la obra– la Fundación habría adquirido la propiedad por prescripción, por el transcurso de tres años de posesión pacífica e ininterrumpida con buena fe y justo título, o seis años faltando alguno de esos requisitos. En efecto, la Fundación no tuvo conocimiento de que el cuadro hubiera sido objeto de

expolio por los nazis hasta que los herederos de Lilly Cassirer se pusieron en contacto con la Fundación en el año 2001. En ese momento, habían transcurrido ya más de ocho años desde que la Fundación comprase la Colección Thyssen-Bornemisza en 1993. La Colección, y en concreto el cuadro de Pissarro, llevaban expuestos al público desde 1979 por parte del Barón Thyssen y desde 1992 por la Fundación en el Museo Thyssen-Bornemisza, sin que nadie hubiera formulado jamás la mínima objeción.

Los demandantes pretenden que la Fundación podría no haber adquirido la propiedad con el argumento de que, conforme al artículo 1956 del Código Civil español, si en la adquisición del cuadro en 1993 la Fundación pudo ser cómplice o encubridora de un delito contra la propiedad, no podría haber adquirido por usucapión. El argumento es insostenible, a juicio de la Fundación, porque ni el Barón, ni la Fundación han sido nunca acusados, ni mucho menos condenados, de semejante delito, por lo que el artículo 1956 del Código Civil no podría aplicarse al caso. Pero es que, al margen de ello, los demandantes no han sido capaces de presentar el menor indicio de la existencia no ya de esos delitos, sino siquiera de mala fe por parte del Barón o de la Fundación.

La Fundación confía en que el Juzgado de Distrito rechace la infundada alegación de que la Fundación puede haber sido cómplice o encubridora de un delito, y confirme, por tercera vez, la desestimación de la demanda, y su título legítimo como propietaria del cuadro.

Cronología de los hechos:

1939: Lilly Cassirer Neubauer vende el cuadro por debajo de su valor de mercado a Jakob Scheidwimmer, marchante y miembro del partido nazi, con el propósito de obtener un visado para huir de Alemania y evitar los campos de exterminio. El cuadro fue adquirido posteriormente por D. Julius Sulzbacher, a quien le fue confiscado después por la Gestapo.

1950: Lilly Cassirer Neubauer inicia un litigio en Alemania para recuperar el cuadro, cuyo paradero desconoce.

1951: El cuadro es adquirido en la galería de Frank Perls, en Beverly Hills (Estados Unidos) por el coleccionista Sydney Brody.

1952: Frank Perls pone el cuadro a la venta, por encargo de Sydney Brody, en la Galería Knoedler de Nueva York (Estados Unidos). Ese mismo año, el cuadro lo adquiere en esa galería un importante coleccionista de Missouri (Estados Unidos), Sydney Schoenberg.

1958: Lilly Cassirer Neubauer alcanza un acuerdo con el Gobierno alemán, con el marchante Jakob Scheidwimmer y con D. Julius Sulzbacher, por el que acepta una compensación de 120.000 marcos alemanes del Gobierno federal alemán, una cifra que está comprobado que corresponde al valor de mercado en ese momento. De esa cifra, entrega 14.000 marcos alemanes a la heredera de Sulzbacher. Ese acuerdo ponía fin a todas las reclamaciones entre las partes. A partir de esa fecha, ni Lilly Cassirer Neubauer ni sus herederos hicieron más esfuerzos por localizar o recuperar el cuadro.

1976: El Barón Thyssen-Bornemisza compra el cuadro en otra respetada galería, la Stephen Hahn Gallery de Nueva York. En los años siguientes, el cuadro estuvo expuesto como parte de la Colección Thyssen-Bornemisza en Lugano (Suiza) y hasta 1990 fue incluido en exposiciones temporales ampliamente publicitadas en siete países (Australia, Japón, Reino Unido, Alemania, Francia, Italia y España). La Colección es ampliamente publicitada, y es objeto de mucho interés y de publicaciones. Jamás se puso en cuestión el título del Barón ni su buena fe en la adquisición del cuadro.

1993: El Estado español acuerda la compraventa de la Colección Thyssen-Bornemisza, que se lleva a cabo mediante contrato celebrado el 21 de junio de 1993 con la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y Favorita Trustees Limited, titular legítima de la obra y con capacidad plena para transmitirla. La compraventa se llevó a cabo tras una *due diligence* sobre la legitimidad del título de los vendedores para vender la Colección. Esa *due diligence* no revela ninguna irregularidad en el título del vendedor. La adquisición por parte de la Fundación en virtud de ese contrato de compraventa es, por tanto, plenamente válida, eficaz e inatacable conforme al derecho español, que es la ley aplicable a la compraventa.

2002: Cuarenta y cuatro años después del acuerdo transaccional entre Lilly Cassirer Neubauer y el Gobierno Alemán, veintiséis años después de la adquisición del cuadro por el Barón y nueve años después de su compra por la Fundación, la familia Cassirer reclama, por primera vez, la devolución del cuadro. La Fundación rechaza la reclamación.

2005: Claude Cassirer interpone una demanda en California.

2010: Muere Claude Cassirer a los 89 años. Siguen el litigio sus hijos David y Ana, con el apoyo de United Jewish Federation (del condado de San Diego).

2012 (junio): El Juzgado del Distrito Central de California desestima la demanda interpuesta en el año 2005 por la familia Cassirer contra el Estado español y la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, por prescripción de la acción.

2014 (julio): El Tribunal de Apelaciones de California revoca la resolución del Juzgado de Distrito y le devuelve el caso. La sentencia de la Corte de Apelación se funda en una cuestión procesal, pero no prejuzga el fondo del asunto.

2015 (junio): El Juzgado de Distrito dicta una sentencia sobre el fondo en la que desestima la demanda por entender que en todo caso la Fundación habría adquirido el cuadro, con arreglo al Código Civil español, por usucapión. Los herederos de Claude Cassirer recurren ante la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito Federal de Estados Unidos.

La Comunidad Judía de Madrid y la Federación de Comunidades Judías de España se personan como terceros interesados. En ese recurso los demandantes introducen por primera vez el argumento de que si el Barón no tuviera título válido para vender (que sí lo tenía, a juicio de la Fundación), la Fundación podría no haber adquirido la propiedad por usucapión si se entendiera, a efectos del artículo 1956 del Código Civil español que en la adquisición del cuadro en 1993 la Fundación pudo ser considerada cómplice o encubridora de un delito de un delito contra la propiedad. El argumento es insostenible, a juicio de la Fundación, porque ni el Barón, ni la Fundación han sido nunca acusados, ni mucho menos condenados, de semejante delito.

2017 (julio): La Corte de Apelaciones revoca la sentencia y, sin prejuzgar el fondo del asunto, ordena al Juez de Distrito que examine de nuevo el caso para determinar si hay motivos para calificar a la Fundación de cómplice o encubridora de un delito contra la propiedad. De acuerdo con la Corte de Apelación, la ley aplicable a la adquisición del cuadro por la Fundación es la española, y conforme al Código Civil español, la Fundación sería propietaria en todo caso, aun en la hipótesis de que el Barón no hubiera sido legítimo titular cuando lo vendió, por usucapión (posesión por tres años con buena fe y justo título, o por seis años sin ningún otro requisito), salvo que la Fundación pudiera ser considerada cómplice o encubridora del mencionado delito.

(septiembre): La Fundación Thyssen-Bornemisza solicita la reconsideración de la decisión del Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de julio y el Estado español se persona en el caso en calidad de *amicus curiae* (tercero ajeno al litigio) para apoyar a la Fundación Thyssen. El Reino de España comparece en el procedimiento, como *amicus curiae*, para explicar, sobre la base de un informe de la Abogacía del Estado, que la interpretación del Código Civil español que defiende la familia Cassirer era insostenible porque el artículo 1956 del Código Civil no es aplicable en ausencia de una sentencia que declare que ha habido un delito.

(diciembre): El Tribunal de Apelaciones deniega la petición de reconsideración.

2018 (abril): La Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, apoyada por la Abogacía del Estado, acude al Tribunal Supremo de EEUU.

(mayo): El Supremo de EEUU se inhiere del caso.

(diciembre): La celebración del juicio ante el Juzgado de Distrito está prevista para los días 4 a 7 de diciembre. La Fundación confía en que el Juzgado de Distrito rechace la infundada alegación de que la Fundación puede ser cómplice o encubridora de un delito, y confirme, por tercera vez, la desestimación de la demanda, y el título legítimo de la Fundación.